



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10714
25 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 del 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la CRC, solicitó mediante el radicado No. **555720831**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	147442	2	1110462155	EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY

Exclusión por no cumplimiento de experiencia mínima relacionada.

No cumple con la experiencia mínima relacionada de la siguiente manera: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA: recolección y sistematización de información relacionada con prevención y atención de desastres; ARD IND SUCURSAL COLOMBIA: gestión del riesgo y revisión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN: consultoría para actualización del plan municipal del riesgo y elaboración de estrategia municipal para prevención del riesgo;

EL SENA: trabajo docente; y LA POL. NACIONAL: estudio estadístico para la estandarización de la escopeta como arma de apoyo en el servicio de vigilancia de la Policía. Las experiencias no tienen ninguna relación con las funciones del cargo en el manual de funciones de la CRC pues para estas se requiere experiencia en el desarrollo de análisis económicos que soportan el desarrollo de los proyectos de regulación de la CRC, que impliquen estudios en microeconomía, macroeconomía, econometría y herramientas computacionales.”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, el elegible presuntamente no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada dispuesta por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado a la elegible el 12 de julio del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 13 hasta el 27 de julio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por el elegible en cuestión por medio de los radicados Nos. **683763396** del 24 de julio de 2023 y **2023RE142019** del 25 de julio de 2023.

1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "**Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**". (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **CRC** el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas

² "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

³ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
 - (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
 - (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).
- (...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- I. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- II. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442
- III. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- IV. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442, frente al elegible EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1503 de 2020 – Nación 3.

I. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo **2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015**:

*“**ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

***PARÁGRAFO 1.** La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442.

II. Requisitos mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, son los siguientes:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. *Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
ALTERNATIVAS	
Formación académica	Experiencia
*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. *Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las funciones del cargo.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
*Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines.	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147442**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147442	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Participar y brindar apoyo en aspectos económicos en la realización y desarrollo de la regulación o proyectos que la Entidad requiera adelantar, de acuerdo con la normatividad vigente.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Brindar soporte en temas económicos, en el desarrollo de los procesos adelantados por la CRC, aplicando los conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica, principalmente microeconomía, macroeconomía, econometría y herramientas computacionales encaminadas al cumplimiento de los objetivos trazados por la Entidad.
2. Apoyar la elaboración de documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno.
3. Apoyar en el estudio y análisis de políticas públicas, programas y proyectos, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la tele visión y servicios postales.
4. Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter económico para los cuales sea designado.
5. Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.
6. Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos.
7. Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.
8. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. *Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: 1. Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Alternativas

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines.

Experiencia: Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147442	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las funciones del cargo.</p> <p>Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p> <p>Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines. *Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo</p> <p>Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>				

Con relación al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **CRC** para el empleo en cuestión, el Anexo Rector del Proceso de Selección establece lo siguiente:

"3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional".

Como se puede observar, el término "relacionada" invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"³

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "**funciones afines**", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

"3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. (...).”

III. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY** dentro de la oportunidad legal y a través de los radicados Nos. **683763396** del 24 de julio de 2023 y **2023RE142019** del 25 de julio de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

(...)

“Origina la presente actuación administrativa la solicitud de exclusión de la lista de elegibles que realizo la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC** dentro del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, de acuerdo con la siguiente justificación: **“No cumple con la experiencia mínima relacionada de la siguiente manera: GOBERNACIÓN DEL TOLIMA: recolección y sistematización de información relacionada con prevención y atención de desastres; ARD IND SUCURSAL COLOMBIA: gestión del riesgo y revisión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN: consultoría para actualización del plan municipal del riesgo y elaboración de estrategia municipal para prevención del riesgo EL SENA: trabajo docente; y LA POL. NACIONAL: estudio estadístico para la estandarización de la escopeta como arma de apoyo en el servicio de vigilancia de la Policía. Las experiencias no tienen ninguna relación con las funciones del cargo en el manual de funciones de la CRC pues para estas se requiere experiencia en el desarrollo de análisis económicos que soportan el desarrollo de los proyectos de regulación de la CRC, que impliquen estudios en microeconomía, macroeconomía, econometría y herramientas computacionales.”**”

Debe indicarse que los requisitos exigidos dentro del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3 para el cargo de Profesional Especializado, grado 21, código OPEC 147442, se encuentra los siguientes:

1. Estudio

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Economía o Matemáticas, Estadística y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo

2. Experiencia

Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN REPORTE DE LA OPEC 147442	SOLICITUD DE LA COMISION DE PERSONAL	DOCUMENTOS SOPORTADOS POR EL CONCURSANTE PARA ACREDITAR REQUISITO MINIMO
<p>Experiencia: Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>	<p>Exclusión con la justificación</p> <p>"Las experiencias no tienen ninguna relación con las funciones del cargo en el manual de funciones de la CRC pues para estas se requiere experiencia en el desarrollo de análisis económicos que soportan el desarrollo de los proyectos de regulación de la CRC, que impliquen estudios en microeconomía, macroeconomía, econometría y herramientas computacionales.</p>	<p>* Certificación laboral expedida por SENA REGIONAL TOLIMA desde el 9 de enero de 2019 hasta el 1 de octubre de 2020, desempeñándose como PROFESIONAL G02 y no como docente como lo establece la comisión de personal.</p> <p>Total, tiempo acreditado: 20 meses 23 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificaciones expedidas por la Gobernación del Tolima.</p> <p>La primera desde el 15 de enero de 2015 hasta el 17 de diciembre de 2015 acreditando 11 meses 3 días.</p> <p>La segunda certificación validada para acreditar el requisito mínimo desde el 16 de enero hasta el 19 de marzo acreditando 2 meses y 4 días.</p> <p>Con las tres (3) certificaciones validadas anteriormente se cumplió y se validó el requisito mínimo.</p>

Enunciados los requisitos mínimos de empleo identificado con el código OPEC 147442, la solicitud de exclusión de la comisión de personal y los documentos aportados en la convocatoria es necesario señalar que para el requisito de estudio o formación aporté el título de profesional en Matemáticas con Énfasis en Estadística del Núcleo Básico del Conocimiento Matemáticas y Estadística y Especialización en Gerencia de Proyectos de la Universidad del Tolima.

Dentro de los documentos cargados en el aplicativo SIMO para la acreditación del requisito de experiencia profesional relacionada, se aportó entre otras la certificación laboral expedida por el SENA, donde actualmente se evidencia la ejecución de funciones similares a las exigidas para el empleo objeto de concurso por un periodo de 20 meses y 23 días como profesional Universitario Grado 02 de carrera administrativa que actualmente desempeño con funciones de coordinador, es importante resaltar que este empleo corresponde a un nivel profesional y no docente como lo referencia la comisión de personal, de igual manera se soportan certificaciones con la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA que acreditan más de setenta (70) meses de experiencia con funciones similares a las exigidas en el empleo conforme al siguiente cuadro:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Funciones empleo Profesional Especializado, Grado: 21 – Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.	Funciones y/o Obligaciones Certificaciones soportadas
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar soporte en temas económicos, en el desarrollo de los procesos adelantados por la CRC, aplicando los conocimientos, principios y técnicas de su disciplina académica, principalmente microeconomía, macroeconomía, econometría y herramientas computacionales encaminados al cumplimiento de los objetivos trazados por la Entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. (SENA) • Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular. (SENA) • Apoyar el mantenimiento y soporte tecnológico de los sistemas de alerta temprana instalados en varios municipios del Tolima (GOBERNACIÓN TOLIMA) • Realizar y presentar cada mes con la cuenta un informe escrito con el análisis del comportamiento de los incendios reportados

Funciones empleo Profesional Especializado, Grado: 21 – Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.	Funciones y/o Obligaciones Certificaciones soportadas
	<p>a la central de telecomunicaciones, así como análisis de otras amenazas significativas, de las cuales se haya obtenido estadísticas, para proyectar las acciones pertinentes. (GOBERNACIÓN TOLIMA)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar el mantenimiento del software y hardware de la Secretaría del Ambiente y Gestión del Riesgo. (GOBERNACIÓN DEL TOLIMA)
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la elaboración de documentos, actos administrativos, informes, presentaciones, de acuerdo con las necesidades de las distintas dependencias de la entidad y las normas que regulan la materia y velar por su trámite oportuno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. (SENA) • Realizar y presentar cada mes con la cuenta un informe escrito con el análisis de las precipitaciones, niveles y demás datos que generen los sistemas telemétricos con terminal en el CDGRD, para proyectar las acciones pertinentes. (GOBERNACIÓN TOLIMA) • Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin. (SENA) • Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular. (SENA) • Alimentar la base de datos del CDGRD que contenga la información sobre acciones realizadas en los municipios y presentar cada mes con la cuenta informe consolidado de la inversión realizada por municipio con cargo a las metas del plan de desarrollo y lo relacionado con entrega de ayuda humanitaria tanto propia como gestionada. (GOBERNACIÓN TOLIMA)
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en el estudio y análisis de políticas públicas, programas y proyectos, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la televisión y servicios postales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. (SENA) • Apoyar actividades contractuales, elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, así como en la supervisión de contratos, de acuerdo al ámbito de su competencia. (GOBERNACIÓN TOLIMA)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Funciones empleo Profesional Especializado, Grado: 21 – Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.	Funciones y/o Obligaciones Certificaciones soportadas
<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a los coordinadores, líderes de proyectos y demás dependencias de la Entidad en los diferentes aspectos misionales que adelante la Entidad y apoyar a la entidad en la atención de consultas o conceptos de carácter económico para los cuales sea designado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. (SENA) • Diseñar un canal de comunicación para interactuar con los municipios donde se instalaron los equipos de Video-Conferencia en el Tolima y promover la funcionalidad de los mismos. (GOBERNACIÓN TOLIMA) • Apoyar y liderar la operatividad y seguimiento a la instalación y puesta en funcionamiento del proyecto de pantallas táctiles en todos los municipios del Tolima. (GOBERNACIÓN TOLIMA)
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia. (SENA) • Apoyar actividades contractuales, elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, así como en la supervisión de contratos, de acuerdo al ámbito de su competencia. (GOBERNACIÓN TOLIMA)
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los eventos de capacitación interna y externa para los que sea designado y servir de multiplicador interno de los conocimientos adquiridos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales. (SENA)
<ul style="list-style-type: none"> • Participar activamente en la implementación y mantenimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad desempeño y la naturaleza del empleo. (SENA) • Entregar la información que sea solicitada para alimentar los sistemas de información y seguimiento de la inversión de la Gobernación (GOBERNACIÓN TOLIMA)
<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño (SENA)

En el cuadro anterior se relacionan algunas de las funciones y/o obligaciones desarrolladas y certificadas que acreditan la Experiencia Relacionada con las funciones exigidas en la OPEC 147442, cumpliendo a cabalidad los requisitos exigidos en el proceso de selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

Ahora, sobre la acreditación de experiencia profesional relacionada en concurso de méritos, la sección quinta del Consejo de Estado en sentencia del 29 de octubre de 2009, Rad. 2009-01165, MP. Susana Buitrago Valencia, señaló:

“La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares...”

Es decir, no se trata de que el aspirante tenga la carga de acreditar las mismas funciones del empleo para el cual concursa, pues en esa línea, los únicos que podrían acceder al empleo serían quienes lo hayan ocupado con anterioridad, interpretación que, a todas luces, falta al derecho constitucional que le asiste a todos los ciudadanos

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

de acceder a los cargos públicos, previo cumplimiento de los respectivos requisitos. Conforme se indicó en líneas precedentes, ciñéndonos al Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, cuando se pretenda acreditar Experiencia Profesional Relacionada, es preciso que el aspirante haya adquirido la Experiencia en empleos que guarden similitud con las funciones del empleo para el cual decido concursar con posterioridad a la obtención del título, aspectos que se encuentran demostrados con las certificaciones anteriormente mencionadas.

Quiere decir lo anterior, que en el presente asunto está claro el cumplimiento de los requisitos de experiencia para el ejercicio del cargo de Profesional Especializado, grado 21, código OPEC 147442.

Ahora bien, una vez revisado y validado el aplicativo SIMO y los documentos cargados, la comisión de personal de la Comisión Reguladora de Comunicaciones solicita mi exclusión soportada en documentos que no fueron validados ni tenidos en cuenta en el proceso de verificación y/o valoración de antecedentes como se evidencia y se resalta en **NEGRILLA SUBRAYADA**

“No cumple con la experiencia mínima relacionada de la siguiente manera: **ARD IND SUCURSAL COLOMBIA: gestión del riesgo y revisión de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN: consultoría para actualización del plan municipal del riesgo y elaboración de estrategia municipal para prevención del riesgo EL SENA: trabajo docente; y LA POL. NACIONAL: estudio estadístico para la estandarización de la escopeta como arma de apoyo en el servicio de vigilancia de la Policía.** Las experiencias no tienen ninguna relación con las funciones del cargo en el manual de funciones de la CRC pues para estas se requiere experiencia en el desarrollo de análisis económicos que soportan el desarrollo de los proyectos de regulación de la CRC, que impliquen estudios en microeconomía, macroeconomía, econometría y herramientas computacionales.

ARD IND SUCURSAL COLOMBIA: Documento No Valido – El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
ARD INC, SUCURSAL COLOMBIA	DIAGNOSTICO PREVIO ACTUALIZACIÓN PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y RIOBLANCO - TOLIMACONSULTC	2013-10-24	2013-12-16	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que no corresponde a una certificación laboral.	

ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN: Documento No Valido - El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE: REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS	2015-11-06	2015-12-22	No válido	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimiento.	
---	--	------------	------------	-----------	--	--

EL SENA: Es claro que el documento aportado y validado corresponde a mi cargo actual que corresponde a un nivel PROFESIONAL y no DOCENTE como lo manifiesta la comisión de personal, registrando una incoherencia y una situación que no corresponde a la realidad, ahora bien si existen algunas certificaciones como Instructor las cuales no fueron tenidas en cuenta en la asignación de puntaje y/o acreditación del requisito mínimo ya que se había alcanzado el máximo puntaje en el ítem de experiencia

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	Profesional	2019-01-09	2020-10-01	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	
SENA	Profesional	2017-06-25	2017-11-30	Válido	El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por Gobernación del Tolima. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional.	

LA POL. NACIONAL: Documento VALIDO El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por SENA. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional desde 17/12/2016 hasta 18/12/2016.

Profesional Relacionada.						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Policia Nacional	Consultor	2016-12-17	2016-12-18	Válido	El documento aportado no puede ser validado en su totalidad toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por SENA. Por lo tanto, se valida como experiencia profesional desde 17/12/2016 hasta 18/12/2016.	

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la solicitud de exclusión se soporta en Documentos que ni siquiera fueron tenidos en cuenta en la validación del requisito mínimo y/o valoración de antecedentes, así mismo es evidente que los certificados de experiencia soportados acreditan la experiencia relacionada solicitada en el empleo en su requisito mínimo.

Por lo anteriormente expuesto, considero muy respetuosamente se debe negar por improcedente la solicitud de exclusión de lista de elegibles presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC dentro del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3 respecto del empleo Profesional Especializado, grado 21, código OPEC 147442 que ha sido fallada por ustedes en mi contra. Lo cual va en contra del debido proceso e igualdad teniendo en cuenta que en otros casos la CNSC ha negado por improcedentes solicitudes de exclusión”

(...) IV) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal del COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC.

Como primera medida, es importante resaltar que la Comisión de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, fundamentó la solicitud de exclusión en la presunta falta de acreditación por parte del elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, del requisito requisito mínimo de experiencia requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147442.

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia del elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo 20201000003456 del 28 de noviembre 2020, el cual señala:

1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (…)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(…)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, no podrá continuar en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que el elegible, aportó diploma y acta de grado del día **12 de junio de 2009**, que da cuenta que el elegible es Profesional en Matemáticas con Énfasis en Estadística, así mismo allegó diploma y acta de grado de Especialización en Gerencia de Proyectos, del **27 de noviembre del 2015**, ambos títulos otorgados por la Universidad del Tolima, acreditando así el cumplimiento del requisito mínimo de educación solicitado en el precitado empleo.

Lo anterior para dar cuenta que, a partir del **12 de junio del 2009**, se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL, por tanto, el elegible allegó los documentos que se encuentran relacionados en su constancia de inscripción así:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SENA	Instructor	07-Jul-17	30-Nov-17
SENA	Profesional	09-Jan-19	
SENA	Instructor	07-Feb-17	06-Jul-17
Gobernación del Tolima	ATENCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, APLICACIONES, OBSERVATORIO AMBIENTAL, DEL RIESGO Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EL TOLIMA	29-Mar-17	24-Sep-17
Policia Nacional	Consultor	18-Nov-16	18-Dec-16
SENA	INSTRUCTOR	01-Apr-16	16-Dec-16
ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS	06-Nov-15	22-Dec-15
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, GENERACIÓN DE INFORMACIÓN .SOPORTE INFORMATICO Y ESTADÍSTICAS	16-Jan-14	30-Dec-14
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL SOPORTE DE ACCIONES TELEMÁTICAS Y ESTADÍSTICAS REQUERIDAS PARA CUMPLIR CON LA MISIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EL TOLIMA	15-Jan-15	30-Dec-15
ARD INC, SUCURSAL COLOMBIA	DIAGNOSTICO PREVIO ACTUALIZACIÓN PLANES BASICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DE CHAPARRAL Y RIOBLANCO - TOLIMA CONSULTOR	24-Oct-13	16-Dec-13

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOPORTE INFORMATICO	28-Sep-12	26-Dec-12
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOPORTE INFORMATICO Y ESTADISTICAS	12-Feb-13	21-Dec-13
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA, GENERACIÓN DE INFORMACIÓN Y SOPORTE INFORMATICO	27-Feb-12	23-Sep-12
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN ACTIVIDADES ESTADISTICAS Y DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA EL TOLIMA	11-Mar-11	30-Dec-11
AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN COSUDE	ASISTENTE TÉCNICO DEL PROYECTO COMBEIMA SAT	01-Feb-10	30-Dec-10
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN ACTIVIDADES ESTADISTICAS Y DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA EL TOLIMA	29-Jan-10	26-Aug-10
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRACTICA PROFESIONAL DE UNA PERSONA CAPACITADA EN PROCESOS ESTADISTICOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS COMISIONES INTERSTITUCIONALES DEL	28-Jul-08	27-Feb-09
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19-Mar-09	14-Dec-09

Por otra parte, se tiene que el elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY** aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales valoradas para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	CONTRATISTA	27/02/2012	23/09/2012	06 meses y 27 días
		12/02/2013	23/12/2013	10 meses y 12 días
		16/01/2014	30/12/2014	11 meses y 15 días
		15/01/2015	30/12/2015	11 meses y 16 días
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO				40 meses y 10 días

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis del documento relacionado en la imagen anterior, con el fin de determinar si este le posibilita acreditar al elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

Certificación de experiencia				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Certificación de experiencia				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	CONTRATISTA	27/02/2012	23/09/2012	<p>DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar seis (06) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY desarrolló bajo el CONTRATO No. 066 del 23 de febrero de 2012, entre otras la siguiente actividad <u>“Liderar, promover proyectos tecnológicos e insumos a través de las TICs, Sistema Nacional de Prevención de Desastres entre otros”</u>, la cual guarda similitud con la función No. 3 <u>“Apoyar en el estudio y análisis de políticas públicas, programas y proyectos, nacionales e internacionales, relacionados con la convergencia, redes y servicios, tecnologías de la información y las comunicaciones, la televisión y servicios postales.”</u> del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el elegible con la certificación allegada acredita haber liderado y promovido proyectos tecnológicos e insumos de TICS dentro del Sistema Nacional de Prevención de Desastres, Sistema que integra entidades públicas y privadas a nivel nacional en la prevención y atención de situaciones de desastre⁴ y que por consiguiente da aplicación al Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres⁵, lo cual se relaciona de manera directa con la función No. 3 del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442</p> <p>Por lo anterior, el certificado aportado por el aspirante en la plataforma SIMO, es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia porque se encuentra estrecha relación entre las actividades desempeñadas por el aspirante con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p>
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	CONTRATISTA	12/02/2013	23/12/2013	<p>DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar diez (10) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY desarrolló bajo el CONTRATO No. 089 DEL 08 DE FEBRERO DE 2013, entre otras, la siguiente actividad <u>13) Apoyar el diseño de pliegos y calificación en los procesos de contratación de la entidad, relacionados con el objeto contractual, así como la supervisión de contratos de acuerdo al ámbito de su competencia</u>, la cual se relaciona con la función No. 5 <u>“Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.”</u> del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el elegible con la certificación allegada acredita haber realizado actividades de supervisión a contratos y dado que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados⁶, se considera que la misma guarda similitud con la función No. 5 del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p> <p>Por lo anterior, el certificado aportado por el aspirante en la plataforma SIMO, es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia porque se encuentra estrecha relación entre las actividades desempeñadas por el aspirante con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p>

⁴ Artículo 1 – Ley 46 de 1998

⁵ Artículo 3 – Ley 46 de 1998

⁶ Artículo 83 – Ley 1474 de 2011

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

Certificación de experiencia				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	CONTRATISTA	16/01/2014	30/12/2014	<p>DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar once (11) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY desarrolló bajo el Contrato No. 019 del 16 de enero de 2014, entre otras, la siguiente actividad: 18. <i>Apoyar actividades de la etapa pre contractual, participar en Comités de Evaluación de procesos de contratación de la entidad, así como en la supervisión de contratos, de acuerdo al ámbito de su competencia</i>, la cual se relaciona con la función No. 5 “Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.” del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el elegible con la certificación allegada acredita haber realizado actividades de supervisión a contratos y dado que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados⁷, se considera que la misma guarda similitud con la función No. 5 del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p> <p>Por lo anterior, el certificado aportado por el aspirante en la plataforma SIMO, es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia porque se encuentra estrecha relación entre las actividades desempeñadas por el aspirante con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p>
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA	CONTRATISTA	15/01/2015	30/12/2015	<p>DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar once (11) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que el señor EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY desarrolló bajo el Contrato No. 019 del 15 de enero de 2015, entre otras, la siguiente actividad: 10. <i>Apoyar actividades contractuales, elaboración de estudios previos, pliegos de condiciones, así como en la supervisión de contratos, de acuerdo al ámbito de su competencia</i>, la cual se relaciona con la función No. 5 “Supervisar los contratos que celebre la CRC, cuando sea designado para ello.” del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el elegible con la certificación allegada acredita haber realizado actividades de supervisión a contratos y dado que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados⁸, se considera que la misma guarda similitud con la función No. 5 del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p> <p>Por lo anterior, el certificado aportado por el aspirante en la plataforma SIMO, es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia porque se encuentra estrecha relación entre las actividades desempeñadas por el aspirante con las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147442.</p>

⁷ Artículo 83 – Ley 1474 de 2011

⁸ Artículo 83 – Ley 1474 de 2011

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3”

En virtud del análisis anterior, se tiene que el elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY** acredita un total de cuarenta (40) meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada, cumpliendo con el requisito de experiencia de **treinta y cuatro (34) meses** exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442

Así las cosas, el estudio realizado por la Comisión de Personal de la Entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección frente a los documentos aportados por la elegible, fue errado o incompleto, de manera que no se encuadra en su totalidad en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN – TOLIMA, ARD INC SUCURSAL COLOMBIA, GOBERNACIÓN DEL TOLIMA distintas a las analizadas y AGENCIA SUIZA PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN COSUDE, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación en esta instancia, toda vez que con las certificaciones expedidas por la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** para los periodos indicados con anterioridad, el elegible acredita de manera satisfactoria y suficiente el requisito mínimo de experiencia.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022 para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147442, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR al señor **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110462155 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, de la planta de personal del COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el primer artículo, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **NICOLAS SILVA CORTES**, Director Ejecutivo de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas nicolas.silva@crcom.gov.co, atencioncliente@crcom.gov.co, y a **VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, en la dirección electrónica Victor.sandoval@crcom.gov.co

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 639 12 de julio del 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, frente al elegible **EDWIN HERNANDO MAYORGA ECHEVERRY**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20627 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 147442, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3"

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: MONICA ANDREA CASTRO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III